



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

Artículo 1º. De conformidad con el Acta de la Asamblea celebrada el día veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil cuatro (2004), queda constituido el Sindicato Único de Trabajadores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas).

Artículo 2º.- Que como domicilio social de la Asociación será el ubicado en la Avenida 16 Poniente esquina 1ª Norte sin número, Colonia Moctezuma, de esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Dentro de las oficinas del DIF Municipal de Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

Artículo 3º.- El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar condiciones de vida de los agremiados, tanto en lo económico, social y cultural.

Estableciendo como lema el de:

"UNIDOS POR EL FUTURO DE LA FAMILIA"

Y su duración es por tiempo indeterminado.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES



Artículo 4º.- Para los efectos del Artículo 371 Fracción V de la Ley, se consideran socios de este Sindicato.

I.- Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.

II.- Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.

Artículo 5º.- Para obtener el ingreso en el Sindicato se requiere:

I.- Ser mayor de catorce (14) años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.

II.- No ser representante del Patrón, ni que estén comprendidos como empleados de confianza, de conformidad con lo que señalan los Artículos 9º., 11, 183 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

III.- Presentar solicitud de ingreso como socio al Comité Ejecutivo, proporcionarán sus datos generales, expresando su adhesión a los Estatutos y su voluntad de cumplir con las normas y decisiones de las asambleas.

La solicitud deberá estar avalada con la firma de dos socios del Sindicato, anexando informe sobre los antecedentes sindicales del interesado.

IV.- El Comité Ejecutivo estudiará la solicitud y si es favorable, lo nombrará como socio activo y le expedirá la credencial correspondiente, firmada por el Secretario General, debiendo someterse a la ratificación, confirmación o revocación de la asamblea, el ingreso del socio.

V.- No tener una renuncia previa ante esta Organización Sindical (todo aquel trabajador que haya renunciado voluntariamente al Sindicato no podrá reingresar en el futuro).

Artículo 6º.- Para el ingreso al Sindicato no habrá distinción alguna por razón de sexo, nacionalidad o religión, sobre las bases establecidas en los principios Constitucionales.



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

Artículo 7º.- Son derechos de los asociados:

I.- Asistir con voz y voto a las Asambleas.

II.- Cualquier miembro del Sindicato podrá ser electo para ocupar cargos de Directivos y Comisiones Sindicales, salvo los menores y extranjeros, además de lo anterior deberá contar con 10 años de antigüedad de servicios prestados a la Institución, que no haya sido objeto por lo menos de una suspensión de sus derechos sindicales, por amonestación, renuncia entre otros; así mismo deberán ser de los miembros fundadores entendiéndose como miembro fundador todos y cada uno de los socios que aparecen en el padrón inicial, presentado ante la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas y que obra en los autos de expediente S/2586/2005; en términos de lo señalado por la Fracción I del Artículo 372 de la Ley.

III.- Ser representado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que le correspondan, sin perjuicio de que el asociado pueda intervenir directamente y en este caso cesará la intervención del Sindicato, a petición del trabajador, en caso contrario, intervendrá la Autoridad Laboral correspondiente, al acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Participar en toda clase de beneficios que proporcione la agrupación a sus miembros, ya sea económico, social o cultural.

V.- Ser propuestos por el Sindicato para ingresar a trabajar, sin perjuicio de los derechos de quienes ya se encuentren laborando; para el caso de que concurren varios trabajadores para ingresar se estará al reglamento de escalafón.

VI.- Ser propuestos por el Sindicato para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación prefiriéndose al trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la respectiva profesión u oficio en la empresa. Si concurren dos o más trabajadores de la misma antigüedad, tendrá prioridad el más capaz, y en igualdad de circunstancias, el que tenga a su cargo una familia, en términos de lo señalado por los diversos Artículos 154 y 155 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 8º.- Para los efectos del Artículo 371 Fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, son obligaciones de los asociados:

I.- Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme a los presentes estatutos.

II.- Asistir puntual a las asambleas y participar con voz y voto.

III.- Aceptar y desempeñar los cargos sindicales para los que sean designados, salvo en los que están impedidos justificadamente.

IV.- Concurrir a las asambleas con la credencial de identificación que lo acredite como socio y exhibirla siempre que sea requerido por el Sindicato o por cualquier autoridad.

V.- En general, adoptar todos los acuerdos e iniciativas propuestas por las asambleas y la Directiva, siempre y cuando sean en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 9º.- La Asamblea General será el Órgano Supremo de la decisión del Sindicato y sus resoluciones constituyen las normas rectoras del mismo, de conformidad con la autonomía sindical establecida en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 10.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el local



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

que sea designado por el **Comité Ejecutivo**, para el caso de que el Sindicato no cuente con local propio.

Las asambleas ordinarias se celebrarán cada seis (06) meses, durante la primera o segunda quincena de los meses de enero y julio, y tendrán por objeto tratar y resolver, entre otras cuestiones, sobre:

I.- Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, a cargo del Secretario General y del Secretario de Finanzas, sobre la administración de los fondos y en general el patrimonio del Sindicato, **la cual será completa y detallada, debiendo incluir la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino.**

El Acta de la Asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez (10) días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical.

II.- Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas y bajas de los socios, e ingresos de nuevos socios para que, en su caso, la Asamblea los apruebe o no.

III.- Asuntos generales, en los que requiera estar informada la Asamblea para su aprobación.

Artículo 11.- En Asambleas Extraordinarias deberán tratarse los asuntos siguientes:

I.- El nombramiento de los Directivos, así como de los miembros de las Comisiones de Vigilancia, de Honor y de Justicia.

II.- Respecto de la suspensión de derechos sindicales.

III.- La remoción de algunos cargos sindicales.

IV.- La expulsión de los socios, mediante resoluciones, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto y deberá de estar presente el trabajador afectado para ser oído en defensa. **La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado. Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato. La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.**

V.- El tratamiento sobre el asunto de las cuotas sociales en sus casos sindicales.

VI.- Resolverá sobre la adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados al objeto del Sindicato.

VII.- Sobre cualquier modificación o corrección de los Estatutos.

VIII.- Para el caso de la disolución del Sindicato, se reunirán exclusivamente todos los miembros activos del mismo, los que resolverán a este respecto.

IX.- Para tratar cualquier otro asunto, que por las circunstancias requieran de citar a asamblea extraordinaria.

X.- Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas y bajas de los socios de acuerdo al Artículo 377 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo e informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos de las altas y bajas de los miembros activos.

XI.- Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo a cargo del Secretario General y el Secretario de Finanzas sobre la Administración de los Fondos y en general del patrimonio del Sindicato.



SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MPIO.
DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.
REG. No. S / 2586 / 2005



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

Artículo 12.- En los términos previstos en la Fracción VIII del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere del cincuenta y un por ciento (51%) de los Asociados para tener quórum para las asambleas.

Cuando la Asamblea General se convoque para la modificación de los Estatutos; la adquisición o disposición de bienes inmuebles del Sindicato; para el aumento de las cuotas sociales; para la disolución del Sindicato; o las convocadas por los trabajadores **(en cuyo caso se requerirá sea convocada** por el treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros activos del Sindicato, por no haber convocado la Directiva, **siendo necesario** que concurran las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato; la expulsión de los socios **se requiere de la aprobación** por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato.

En los demás casos y en los no previstos, todas las resoluciones deberán ser aprobadas por el cincuenta y un por ciento (51%) del total de los miembros del Sindicato.

Artículo 13.- El Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato será el encargado de citar a las Asambleas, con un mínimo de ocho (08) días de anticipación a la fecha en que se lleve a efecto, y deberá de expresar el Orden del Día propuesto. La convocatoria será publicada en el domicilio social del Sindicato, **así como en los centros de adscripción** donde presten sus servicios.

En el caso de que el Secretario General, no convoque oportunamente a las Asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento (33%) del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar a la directiva que convoque a la Asamblea, y si no lo hace dentro del término de diez (10) días, podrán hacer la convocatoria, en cuyo caso, deberá de concurrir las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones.

Artículo 14.- En las Asambleas las votaciones **serán seguras, libres, personales y directas, por lo que los miembros del Sindicato,** no podrán hacerse representar **ni emitir su voto** por escrito, pero si se podrá efectuar mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cedula, pero deberá asentarse en el Acta, el número de los miembros que emitieron sus votos, así como el resultado; salvo cuando se trate de los casos señalados por el Artículo 12 de estos estatutos, en el que se requerirá la votación nominal y directa, haciendo constar la firma de los asistentes y en los términos y modalidades en que emitieron sus votos.

Tratándose de los procesos de elección del Comité Ejecutivo, así como de los miembros de las Comisiones de Vigilancia, de Honor y de Justicia, así como de legitimación y ratificación del Contrato Colectivo de Trabajo y sus convenios modificatorios, la votación será segura, directa, personal, libre y secreta; y ninguno de los miembros se podrá hacer representar por escrito para el voto.

Artículo 15.- Las asambleas, se llevarán a efecto la propuesta del Secretario General, o por mayoría de votos de los presentes, a la elección de los miembros de la mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales; a continuación y a propuesta de los miembros, o en su caso del Presidente de la mesa de debates, y por mayoría de votos de los presentes, se designarán a dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de los miembros activos del Sindicato que hayan concurrido.

El Presidente de la mesa de debates, es el encargado de dirigir los debates y las deliberaciones concediendo el uso de la palabra a los miembros que tengan voz y voto y podrá retirarlo cuando alguno de los miembros se conduzca en forma incorrecta o provocativa a los demás, o su deliberación este fuera de los términos establecidos a discusión.

Se podrán establecer tres interlocutores a favor y en contra de las proposiciones a tratar sin que exceda cada uno de ellos cinco minutos, y agotada la discusión, se pasará a votar, para



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

establecer resoluciones concurrentes.

El Secretario de la mesa de debates levantará acta pormenorizada al término de la asamblea, la que firmarán los representantes de la mesa de debates, los escrutadores y los miembros del Sindicato que concurrieron y quisieron hacerlo.

TITULO IV DE LA DIRECTIVA

Artículo 16.- De conformidad con lo señalado por la Fracción IX del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, el Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la directiva y estará integrada por: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario del Exterior, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario Finanzas, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretaria de Prevención Social, Sub Secretaria de Previsión Social, Secretaria de Jubilados y Pensionados, Secretaria de Educación, **Sub secretaria de Finanzas**; las demás que para el caso sean necesarias para el funcionamiento del Sindicato.

Artículo 16 Bis. Los miembros que ocupen los cargos, durarán en sus funciones por el término de seis (06) años y siempre deberán ser elegidos por la Asamblea General del Sindicato convocada exclusivamente para ese fin, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. Será mediante convocatoria para la Asamblea y se hará con antelación de sesenta (60) días por lo menos, en las que se establecerá que cualquier miembro podrá registrarse en Planillas, **las cuales se integrarán garantizando la representación proporcional en razón de género.** Se presentarán con diez (10) días de anticipación a la fecha de la asamblea, deberán estar presentadas como mínimo de quince (15) miembros del Sindicato, la que contendrá los nombres y firmas de las mismas. Los Secretarios General, de Organización y de Actas y Acuerdos, deberán expedir, la constancia en la que lleve el sello del Sindicato del día y hora en la que fue registrada la Planilla.
- II. En la convocatoria que se emita, se determinará el lugar de celebración del proceso Electoral, garantizando que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- III. Se integrará un padrón completo y actualizado de los miembros del Sindicato con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres (03) días de antelación a la elección.
- IV. De las planillas registradas, se emitirán cédulas de votación, que contendrán ya sea los nombres de las personas elegibles para la Directiva o colores distintivos de las mismas, las cuales deberán estar selladas y foliadas progresivamente, en número igual al de los miembros activos del Sindicato, debiendo estar autorizadas con la firma de los Secretarios antes mencionados o por los representantes de las planillas. Las cédulas de votación deberán contener los siguientes datos:

1. **Municipio y Entidad Federativa en que se realice la votación;**
2. **Cargo para el que se postula al Candidato o Candidatos;**
3. **Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate;**
4. **El nombre completo del Candidato o Candidatos a elegir, y**
5. **Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el Sindicato.**

- V. Se designara la mesa de debates por parte de la asamblea, la cual estará integrada por un



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

Presidente, un Secretario, dos Vocales y dos Escrutadores, a cargo de quienes estará la certificación de la lista de asistencia y la de identidad de las personas que deberán ser miembros del Sindicato, **para lo cual deberán exhibir identificación oficial vigente (Pasaporte, Credencial para Votar, Cartilla Militar, Cédula Profesional o Licencia para Conducir), con la cual se realizará la búsqueda en el Padrón de miembros establecido en la Fracción II del presente Artículo. Corroborará identidad del asistente y su inclusión en el Padrón, se le hará entrega de la boleta de votación.**

- VI. La votación será **segura, directa, personal, libre y secreta**, y ninguno de los miembros se podrá hacer representar por escrito para el voto.
- VII. El presidente de la mesa de debates declarará cerrada la votación y **se procederá a cancelar las boletas sobrantes o inutilizadas, marcándolas con dos líneas transversales paralelas, a lo largo de toda la boleta**, dejando constancia en el Acta respectiva. A continuación, los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los representantes de la mesa de debates y de los de las planillas registradas; el Presidente de la mesa de debates declarará el resultado, procediendo a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos. Levantándose por el secretario de la mesa de debates, acta de la asamblea, que será firmada por los integrantes de la mesa de debates y los escrutadores, los representantes de las planillas y los demás miembros que quisieren hacerlo.

Se establece que el mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de comisiones de Vigilancia, de Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en una Asamblea para la designación de ambas o en diferente a elección de la Asamblea.

Artículo 17. De las funciones del comité ejecutivo:

- I. La de ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de las normas señaladas en los estatutos, así como cumplimentar los Acuerdos emitidos en las asambleas estando facultado para resolver todos los asuntos que afecten al Sindicato y **que no se requiera decisión expresa de la Asamblea.**
- II. Promover actividades tendientes a obtener los fines primarios de la Asociación.
- III. Recibir y resolver sobre la admisión de socios, teniendo la obligación de informar a la asamblea a fin de que ella sea quien apruebe su ingreso.
- IV. Tener facultad sobre la adquisición o disposición de bienes muebles del Sindicato y someter a la aprobación de la asamblea ordinaria la misma.
- V. Proponer las convocatorias de las Asambleas y elaborar el Orden del Día, para que se verifiquen las mismas.
- VI. Rendir informe semestral a la Asamblea General, sobre la Administración de Bienes y fondos que forme el patrimonio del Sindicato, conforme a lo establecido en el Artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Sancionar a los socios, mediante las medidas correctivas y disciplinarias que no sean de la competencia de la Asamblea, informando a la Asamblea inmediata sobre las mismas, sometiendo a la asamblea los casos de sanciones mayores de los socios, mediante las medidas correctivas y disciplinarias que no sean de la competencia de la Asamblea, informando a la Asamblea inmediata sobre las mismas, sometiendo a la Asamblea los casos de sanciones mayores de los socios, cuando sean de su competencia y de acuerdo a los dictámenes emitidos por la comisión de vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia.
- VIII. Y las demás que de acuerdo a los estatutos le corresponda.

Artículo 18. El Comité Ejecutivo deberá de celebrar reuniones bimestrales con el objeto de tratar los asuntos concernientes al buen funcionamiento del Sindicato, debiendo asistir el Secretario



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

General o el Secretario de Organización. Los acuerdos que sean tornados deberán ser por la mayoría de los Directivos que se encuentren reunidos y en caso de empate el Secretario General o en su ausencia el de Organización, tendrán voto de calidad para el desempate, debiendo hacer constar en el acta el acuerdo llegado, el cual será sometido a la Asamblea, para su aprobación.

Artículo 19. Las funciones del Secretario General son:

- I. Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes ante la Empresa o Establecimiento, Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y en general, ante toda clase de organismos y particulares.

Esta representación será en forma enunciativa, más no limitativa ya que cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración del Contratos Colectivos de Trabajo, revisiones, emplazar a huelga, y demás a fin de obtener los objetivos establecidos por el Artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.

En defensa de los Derechos Colectivos e Individuales Laborales de los miembros del Sindicato, comparecerá ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, sin perjuicio del derecho de estos miembros a intervenir directamente, conforme al Artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

- II. **Convocar Asamblea para llevar a cabo los procedimientos de consulta, prevista en el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo, el voto personal, libre y secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.**

- III. Citar al Comité Ejecutivo a reuniones y convocar a las Asambleas en cumplimiento de sus acuerdos.

- IV. Autorizar todos los documentos y constancias expedidos por los Directivos, Coordinando y supervisando las actividades sindicales.

- V. Cuidar la Ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.

- VI. De conformidad con el Artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, podrá otorgar poderes para que representen al Sindicato, ante cualquier autoridad o patrón de acuerdo con las funciones establecidas en el presente o en su caso de la Ley, en todos los asuntos concernientes al Sindicato, pudiendo revocar los poderes otorgados en cualquier momento.

- VII. Asistir personalmente o por representación a las asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentando proyectos de las órdenes del día del comité y dar posesión al Presidente de debates en cada una de las Asambleas.

- VIII. Expedir las constancias necesarias y credenciales a los miembros del Sindicato para acreditar su calidad, así como a los que se desempeñen comisiones del Sindicato.

- IX. Convocar elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo.

- X. En casos de urgencia dictar acuerdos necesarios en representación del Sindicato, dando vista al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata, así como a la Asamblea, cuando así se requiera su aprobación.

Artículo 19 Bis. El contenido del Contrato Colectivo de Trabajo y sus respectivos Convenios de Revisión, deben ser aprobados por la mayoría de los trabajadores cubiertos por el mismo a través del voto personal, libre y secreto. El procedimiento de consulta a los trabajadores se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Una vez acordados con el patrón los términos del Contrato Colectivo inicial o del Convenio de Revisión respectivo, se dará aviso al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, por escrito o vía electrónica, para que se someta a la consulta de



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

los trabajadores la aprobación del contenido del Contrato. El aviso deberá hacerse con un mínimo de diez (10) días de anticipación a que se realice la consulta.

El aviso a que se refiere el párrafo anterior señalará día, hora y lugar en donde se llevará a cabo la consulta a los trabajadores, mediante voto personal, libre y secreto; y deberá anexar un ejemplar del Contrato o Convenio negociado firmado por las partes. Asimismo, el Comité Ejecutivo, deberá emitir la convocatoria correspondiente, señalando el lugar, día y hora en que deberá efectuarse la votación; la convocatoria se emitirá por lo menos con diez (10) días de anticipación a ésta sin que exceda de quince (15) días;

II. El procedimiento de consulta que se realice a los trabajadores deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) El Comité Ejecutivo, deberá poner oportunamente a disposición de los miembros del Sindicato, un ejemplar impreso o electrónico del Contrato Colectivo inicial o del Convenio de Revisión que se someterá a consulta;
- b) La votación se llevará a cabo el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.
- c) Se garantizará que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los agremiados y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.
- d) El Patrón no podrá tener intervención alguna durante el procedimiento de consulta.
- e) El resultado de la votación será publicado por la Directiva Sindical en lugares visibles y de fácil acceso del Centro de Trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos (02) días de la fecha que se realice la consulta;
- f) El Comité Ejecutivo dará aviso del resultado de la votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la consulta, a efecto de que dicho Centro lo publique en su sitio de Internet.
- g) Las Actas de votación serán resguardadas durante cinco (05) años para acreditar el cumplimiento de esta obligación, para efectos de verificación de la Autoridad Laboral o Registral.
- h) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá verificar que el procedimiento de consulta se realice conforme a los requisitos antes señalados.

III. De contar con el apoyo mayoritario de los trabajadores al contenido del Convenio de Revisión o de modificación del Contrato Colectivo de Trabajo, se celebrará ante la Autoridad Registral, el Tribunal o el Centro de Conciliación competente según corresponda. Una vez aprobado por la autoridad, surtirá efectos legales

IV. En caso de que el Contrato Colectivo de Trabajo inicial o el Convenio de Revisión no cuente con el apoyo mayoritario de los trabajadores agremiados, el Sindicato podrá:

- a) Ejercer su derecho a huelga, en caso de haber promovido el emplazamiento correspondiente, y
- b) Prorrogar o ampliar el periodo de pre huelga con el objeto de continuar con la negociación y someter el acuerdo a nueva consulta, observando lo establecido en la Fracción V del Artículo 927 de esta Ley.

En el procedimiento de consulta previsto en el presente Artículo, el voto personal, libre y



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

secreto de los trabajadores se ejercerá en forma individual y directa.

Artículo 20.- Las funciones del Secretario de Organización son:

- I. La organización interna del Sindicato teniendo a su cargo el archivo y datos estadísticos del sindicato.
- II. Intervenir en los asuntos del Sindicato en caso de ausencia o imposibilidad física el Secretario General.
- III. Repartir entre las Secretarías, el trabajo respectivo, coordinando las actividades de ellas, por acuerdo del Secretario General.
- IV. Elaborar, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad, ante la que este registrado el Sindicato, dentro de un término de diez (10) días posteriores, los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, entregando por duplicado copia autorizada de las Actas respectivas, en términos de lo señalado por el Artículo 377 Fracción II, de la Ley Federal del Trabajo.
- V. Conjuntamente con el Secretario General y el de Actas, preparar y suscribir con sus firmas el informe a la autoridad, cada tres meses, de las altas y bajas de los miembros del sindicato, conforme a lo establecido por el Artículo 377 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo.
- VI. Intervenir en el inventario, conjuntamente con el Tesorero, de los bienes del Sindicato.

Artículo 21.- Las funciones del Secretario del Exterior son:

- I. Propiciar y fomentar las relaciones fraternales con otras organizaciones cuyos principios e intereses estén acordes con la Constitución.
- II. Acudir en representación del Sindicato a los Congresos y actos públicos, previo acuerdo del Secretario General del Sindicato.
- III. Llevar registro de las organizaciones relacionadas con el Sindicato, encargándose de las informaciones y publicaciones de las mismas y del Sindicato.
- IV. Fomentar las actividades deportivas y culturales.

Artículo 22.- Las funciones del Secretario del Trabajo y Conflictos son:

- I. Cuidar y mantener el cumplimiento de los Contratos Colectivos, los reglamentos interiores del trabajo, Convenios y demás disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores agremiados.
- II. Formular proyectos de celebración y revisión de los Contratos Colectivos y Convenios, con acuerdo del Secretario General; y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes.
- III. Comparecer a nombre del sindicato ante los Tribunales del Trabajo, Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, en la defensa de los Derechos Colectivos e Individuales Laborales de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente en términos de lo dispuesto en el Artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Representar al Sindicato en los conflictos inter gremiales y por acuerdo del Secretario General, firmar los Convenios para la terminación de los mismos.
- V. Atender el escalafón de los miembros del Sindicato, verificando antigüedades, puestos y categorías, en la empresa o establecimiento donde laboran sus agremiados, vigilando el



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer a los trabajadores que puedan ocupar los puestos vacantes y de nueva creación, con acuerdo del Secretario General.

- VI. Suscribir la documentación de acuerdo a sus funciones, con la firma y acuerdo del Secretario General, llevar a efecto todas las comisiones por el Secretario General o Comité Ejecutivo.

Artículo 23.- Son funciones del Secretario de Finanzas las siguientes:

- I. Tener a su cargo los fondos y cuentas de la agrupación, la administración de los bienes, recibir los ingresos y aportaciones y efectuar pagos, con acuerdo del Secretario General.
- II. Tener a su cargo los libros diarios y de caja, donde deberá registrar la contabilidad de la agrupación.
- III. Mensualmente rendir informe de caja y estados de cuentas que serán entregados a todas las Secretarías, para que estén informados.
- IV. Rendir informe semestral sobre administración de fondos y bienes, sobre el patrimonio del Sindicato, que será entregado a la Comisión Ejecutiva a la Asamblea, proponiendo medidas necesarias para resolver la economía del Sindicato.
- V. Recibir y entregar el inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato, conjuntamente con el de Organización.
- VI. **Sub secretaria de Finanzas.- Tendrá las mismas funciones que el Secretario (a) de finanzas y será apoyo de la misma secretaria.**

Artículo 24. Las funciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

- I. Tener a su cargo las Actas de las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato, asentándolas en el libro de Actas cuando estas sean aprobadas.
- II. Expedir constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato, con la autorización y firma del Secretario General, para los asuntos oficiales que se requieran.

Artículo 24 Bis. Las funciones del Secretario de Previsión Social son:

Se crea la Subsecretaría de Previsión Social para apoyo de la misma secretaria.

- I. Analizar todos los problemas que se susciten con relación a los derechos de la seguridad social de todos y cada uno de los miembros del Sindicato.
- II. Asistir en representación del Sindicato, a todas las reuniones que el Secretario General le encomiende, especialmente en las concernientes a la Seguridad Social, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como, ante el Infonavit, y demás Institutos de Seguridad Social.

Artículo 25.- las funciones de la Secretaria de Pensionados y Jubilados son:

- I. Tendrá a su cargo la atención de todos los Trabajadores Jubilados y Pensionados.
- II. Asistirá y gestionará en representación de la Secretaria General a las reuniones concernientes a sus derechos ante la autoridad.
- III. Tramitará ante la instancia correspondiente las solicitudes de los trabajadores que tengan el derecho a ser Pensionados o Jubilados.



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

Artículo 26.- Las funciones de la Secretaria de Educación son:

- I. En representación de la Secretaria General, será la encargada de gestionar las becas ante el patrón y ante otras Instituciones Educativas.
- II. En representación de la Secretaria General, solicitara cursos de capacitación ante otras Instituciones Educativas o relacionadas al servicio.

Artículo 27.- Las funciones de la Secretaria de Vivienda son:

- I. En representación de la Secretaria General, será la encargada de inscribir a los trabajadores a los programas de INFONAVIT, INVI, CONAVIT para la obtención de viviendas y /o terrenos.

TITULO V
DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA, DE HONOR Y JUSTICIA Y COMISION DEL
COMITÉ DEL FONDO DE AHORRO

Artículo 28. La Comisión de Vigilancia, estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales, que tendrá a su cargo vigilar el cumplimiento por parte de los Directivos del Sindicato y de sus agremiados, de los Estatutos y de las Resoluciones de las asambleas.

Examinará las irregularidades que le turne el Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato, por incumplimiento de los Estatutos o de Resoluciones de las Asambleas. Efectuando las investigaciones necesarias, ser la encargada de oír y recibir las pruebas ofrecidas por los interesados, en su caso de los acusados recabar los datos y pruebas a su alcance para el esclarecimiento de los hechos, hacer las observaciones, recomendaciones y conclusiones necesarias para corregir las anomalías que se hubieren suscitado, remitiendo el dictamen respectivo al Comité Ejecutivo, dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha en que se haya turnado para su intervención por la asamblea, para que esta resuelva lo que proceda.

Artículo 29. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por un Presidente, un Secretario y dos Vocales quienes tendrán a su cargo el conocimiento de las acusaciones turnadas por el, Comité Ejecutivo o los socios del Sindicato por actos contrarios a la probidad sindical, a la moral o a las buenas costumbres de cualquiera de los miembros del Sindicato. La Comisión, citará a los interesados, para hacerles saber los cargos que le imputan, con el objeto de oírlos y en su caso recibir las pruebas que ofrezca en su defensa; así mismo, recibirá las pruebas aportadas en su contra, recabando también los datos y pruebas, con relación a los cargos, debiendo rendir el informe correspondiente o dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha en que se haya requerido para su intervención; el cual será turnado a la asamblea, previa convocatoria en el término de treinta (30) días, para que dicte la Resolución que proceda.

Artículo 30.- Comité del Fondo de Ahorro, estará integrado por un Presidente, un Tesorero, dos Vocales, quienes tendrán a su cargo el manejo y control del Fondo de Ahorro y préstamos para los agremiados, todos los ahorradores tendrán derecho a solicitar préstamos personales, y tendrán la obligación de otorgar una aportación voluntaria del 2% del monto solicitado del préstamos, estos fondos serán utilizados y destinados para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas y de Caja de Ahorro y para la adquisición de bienes muebles e inmuebles del Sindicato, gastos administrativos, y otros que se requieran en beneficio del Sindicato y será a petición de la Secretaria General y ratificado en la Asamblea.

Todos los movimientos estarán supervisados y avalados por la Secretaria General del Sindicato. El comité del Fondo de Ahorro entregará informe cada seis (06) meses, los ahorros serán de enero a noviembre de cada año y en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, serán reintegrados los ahorros a cada ahorrador.

Artículo 31. La elección de los miembros de las Comisiones, serán en la misma forma que los del Comité Ejecutivo del Sindicato y durarán en sus funciones seis (06) años.



**ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)**

TITULO VI

DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 32. Las cuotas ordinarias serán, por la cantidad del uno por ciento (1%) mensual y que será descontada del salario de los trabajadores agremiados, en forma quincenal en parte proporcional en las nominas por parte del patrón, para entregarse al Sindicato por conducto de uno de los miembros que será nombrado por el Comité Ejecutivo; y se deberán de aplicar a los gastos ordinarios para el sostenimiento del Sindicato y para los demás fines que sean aprobados por la Asamblea.

Se podrán fijar cuotas por acuerdo de la Asamblea, las cuales serán destinadas para la constitución y fomento de Sociedades Cooperativas y de Caja de Ahorro, las cuales serán descontadas únicamente a los trabajadores que expresen libremente su conformidad de aportadas y nunca podrán ser mayores de treinta por ciento (30%) del excedente del salario mínimo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 110 Fracción IV de la Ley Federal del Trabajo. Estas cuotas serán descontadas del salario del trabajador en los mismos términos que las anteriores, debiendo ser entregadas y aplicadas de acuerdo a las disposiciones normativas de las Sociedades Cooperativas y Caja de Ahorro, las cuales regirán todo lo relativo a las cuotas.

El trabajador que este con permiso sin goce de sueldo o con permiso sindical para ocupar un puesto de confianza, tendrá que cubrir su cuota sindical correspondiente en efectivo, en caso de omisión se hará acreedor a la aplicación de las sanciones de los Artículos 29, 31 Inciso B) Segundo párrafo y Artículo 33. Mientras dure el permiso cualquiera que fuera, su plaza se considerará vacante y el Sindicato tendrá el derecho de proponer al interino.

TITULO VI

DE LAS APLICACIONES DE SANCIONES

Artículo 33. Los agremiados que incumplan las disposiciones de los estatutos, de los Acuerdos de las Asambleas o de los emitidos por el Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos, a la aplicación de sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas de conformidad con las siguientes:

1. Amonestación de Derechos Sindicales.
2. Suspensión de Derechos Sindicales
3. Remoción de cargo Sindical.
4. Expulsión del Sindicato.

Artículo 34. Se harán acreedores los miembros del Sindicato a la amonestación en los siguientes casos:

a) Por no asistir a las asambleas; por manifestarse en forma inconveniente y provocadora hacia la misma o sus dirigentes.

b) Cuando las faltas sean leves y en los demás casos de indisciplina sindical.

Artículo 35. Se aplicará la suspensión de los derechos sindicales establecidos en los Estatutos, en todo o en parte, hasta por término de treinta (30) días, de acuerdo con la gravedad de la falta, y con base en los siguientes casos:

a) Por reincidencia en faltas que haya motivado la amonestación.

b) Por falta de pago de las cuotas sindicales ordinarias sin justa causa.

c) Por negativa sin causa justificada del agremiado a desempeñar cualquier Comisión Sindical, encomendada por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MPIO.
DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.
REG. No. S / 2586 / 2005



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

d) Por actos cometidos por los agremiados que infrinjan las medidas disciplinarias o de solidaridad sindical, de tal manera que sea de grave significación.

La aplicación de suspensión de los derechos sindicales no libera de la obligación del pago de las cuotas establecidas en los Estatutos; en el entendido de que la falta de pago de las cuotas sindicales, durante el término antes establecido, causará la pérdida de los derechos sindicales.

Artículo 36. Serán causas de remoción de los cargos sindicales, en los términos siguientes:

a) Por incumplimiento de los Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.

b) Incurrir en falta de probidad u honradez en el manejo de fondos sindicales o en gestiones encomendadas en representación.

c) Exceder en el ejercicio de las funciones encomendadas.

d) Por incurrir en actos análogos cometidos en contra o en perjuicio del Sindicato o de sus agremiados.

La remoción de los cargos sindicales, no implica necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, pero dado el caso y de acuerdo a la gravedad también se podrá aplicar simultáneamente, pudiéndose aplicar en todo o en parte, hasta por el término de treinta (30) días, tomando en cuenta la gravedad de la falta.

La remoción del cargo sindical, no libera al responsable de la obligación del pago de las cuotas establecidas en los Estatutos; en el entendido de que la falta de pago de las cuotas sindicales, durante el término antes establecido, causará la pérdida de los derechos sindicales.

Artículo 37. En términos de lo señalado por el artículo 33 de los estatutos, las sanciones serán aplicadas directamente por el Comité Ejecutivo, quien lo hará saber al agremiado en forma escrita, quien dejará constancia del mismo en el archivo del Sindicato y se le deberá de comunicar a la asamblea a fin de obtener su aprobación, donde al igual que en los anteriores casos, podrá ser oído en su defensa.

Respecto a las señaladas en los Artículos 35 y 36, son establecidas por la asamblea; y por excepción y en casos urgentes, a criterio del Secretario General, y cuando de la gravedad pueda quebrantarse la integridad del Sindicato, podrán aplicarlas de inmediato, y por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato, debiendo de someterlas a la aprobación de la asamblea, donde al igual que en los anteriores casos, el infractor podrá ser oído en su defensa y ofrecer pruebas en contrario, teniendo obligación el Comité Ejecutivo, de convocar a la asamblea en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha en que haya adoptado imponer la sanción.

El comité Ejecutivo del Sindicato deberá obtener previamente el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, o la de Vigilancia según a la que le corresponda de acuerdo con los estatutos, quienes deberán rendir su informe o dictamen, mediando la citación de los interesados, a quienes se les hará saber los cargos que se le imputan, quienes rendirán pruebas y se le oirá en su defensa. Después de recibir las pruebas las valorarán y recabarán también pruebas al alcance de la Comisión, debiendo rendir el dictamen o informe según el caso, dentro del término de quince (15) días, a partir de la fecha en la que se le haya turnado el caso.

Artículo 38. La expulsión del Sindicato, será aplicable en los siguientes casos:

1) Por promover la división entre los asociados.

2) Por la suplantación de representación del Sindicato.

3) Por aceptar arreglos y convenios con las empresas, que están contrario a los intereses



ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)

de los trabajadores y de los agremiados.

- 4) Por cometer actos graves en contra del Sindicato, y que pongan en peligro la organización, las relaciones obrero patronal e intersindical.
- 5) Por cometer agresiones físicas o de palabra en contra de los directivos y representantes sindicales.
- 6) Por indisciplina notoria, a los acuerdos de la asamblea o Comité Ejecutivo.
- 7) Por cometer actos ilegales en contra o con el fin de ocasionar perjuicio del Sindicato o agremiados.
- 8) Por cometer actos inmorales o antisociales, que afecte la credibilidad del Sindicato.
- 9) Por ingresar a otro Sindicato, con el fin de afectar al interés profesional de la Organización Sindical, o afecte la integridad del Sindicato.

Artículo 39. Para que la expulsión de un socio del Sindicato, tenga validez, será necesario que el agremiado, previa cita comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, la que harán saber los cargos o faltas en las que incurrió, y podrá ser oído y ofrecerá las pruebas con las que cuente en su defensa; Al igual se recibirán las pruebas ofrecidas en contra. La Comisión allegará también de pruebas para estar en posibilidad de rendir dictamen, dentro del término de quince (15) días, al comité Ejecutivo.

El comité Ejecutivo, una vez teniendo el dictamen convocará a asamblea, para que se celebre dentro de los treinta (30) días siguientes, dicha asamblea será exclusivamente para conocer y resolver sobre la expulsión; en la cual se dará a conocer las pruebas aportadas por las partes, donde el inculcado será oído en su defensa. La expulsión, deberá estar aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los socios del Sindicato, mediante la votación nominal y directa, debiéndose hacer constar en el Acta respectiva, en la que se incluirá la asistencia, votación y la firma de todos los asistentes de conformidad con lo establecido por la Fracción VII del numeral 371 de la Ley Federal del Trabajo.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 40. En términos de lo señalado por el Artículo 379 de la Ley Federal del Trabajo, el Sindicato se disolverá:

- I. Por votación expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros que lo integran.
- II. No contar con un número mínimo de veinte agremiados.
- III. Por haber concluido el termino fijado en los presentes estatutos, y
- IV. Por aprobación de las dos terceras partes de sus miembros para adherirse a otra agrupación sindical, estableciendo la disolución de este Sindicato.

Artículo 41. La liquidación de los bienes del Sindicato, se hará:

- I. Por acuerdo expreso de la Asamblea, actuando como liquidadores las personas que la misma asamblea determine, para coadyuvar con los Secretarios General, de Organización y Finanzas; quienes bajo su responsabilidad, formen el inventario de los bienes del Sindicato, así como relación del activo y pasivo, estando en posibilidad de vender los bienes y realizando todas las gestiones y operaciones necesarias para la liquidación.

La Comisión liquidadora deberá comunicar la disolución del Sindicato a las Autoridades



**ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, (DIF MUNICIPAL DE
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS)**

Laborales, donde se haya solicitado el registro del mismo; dentro del termino perentorio de 10 días siguientes a la fecha en la que fue decretada la disolución por la Asamblea, acompañado por duplicado el Acta respectiva, autorizada por el Comité Ejecutivo.

- II. La cantidad que resulte, después de haber cubierto los pasivos será distribuida en partes iguales a los agremiados del Sindicato.

Artículo 42. - Para el caso de interpretación y lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo previsto por lo dispuesto en el Artículo 371 y demás relacionados de la Ley Federal del Trabajo.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 27 DE ABRIL DEL 2021.

**C. NEREYDA SALDAÑA GALLEGOS
SECRETARIA GENERAL**

**JORGE ANTONIO MENDOZA LÓPEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**JORGE MARCELIN MADRIGAL.
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**



**SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MPIO.
DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIS.
REG. No. S / 2586 / 2005**